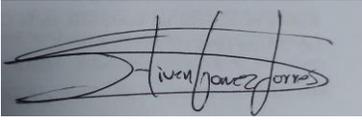


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES  
Judicante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas mayo diecinueve de dos mil veintidós

Sustanciación Nro. 166

Radicado: 05-129-40-89-2021-00100-00

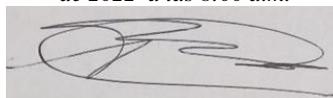
De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia; se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia*  
*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados*  
*Nº63 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de junio*  
*de 2022 a las 8:00 a.m.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
SECRETARIA